

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La Aplicación de las Medidas de Reparación Integral en el Ecuador,
una mirada desde los Derechos Humanos.**

AUTOR:

Semiglia Arichábala, Gianna María

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

Dra. Nuques, María Isabel

Guayaquil, Ecuador

10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Semiglia Arichábala, Gianna María** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR (A)

f. _____

Dra. Nuques, María Isabel

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **SEMIGLIA ARICHÁBALA, GIANNA MARÍA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Aplicación de las Medidas de Reparación Integral en el Ecuador, una mirada desde los Derechos Humanos**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

LA AUTORA:

f. _____

Semiglia Arichábala, Gianna María



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **SEMIGLIA ARICHÁBALA, GIANNA MARÍA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Aplicación de las Medidas de Reparación Integral en el Ecuador, una mirada desde los Derechos Humanos.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

LA AUTORA:

f. _____

Semiglia Arichábala, Gianna María

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: 'Documento' (TESIS FINAL GIANNA SEMIGLIA.docx), 'Presentado' (2018-08-26 14:06), 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Gianna Semiglia). A green box indicates '0%' of the document's text is from sources. On the right, a 'Lista de fuentes' panel is visible, showing a table with columns for 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar includes icons for document operations and a status bar showing '1 Advertencias'.

Ab. Nuques Martínez, María Isabel
Docente-tutor

Semiglia Arichábala, Gianna María
Estudiante

AGRADECIMIENTO

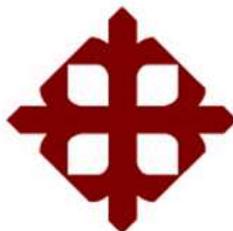
A Dios, por todo lo que me das, por cada meta alcanzada y por cada sueño hecho realidad.

A mis padres, Gino y Ana María, por confiar en mí, por ser mi pilar fundamental, por todos sus esfuerzos, amor y dedicación.

A mis abuelos, Bolívar y Laura, por ser mi mayor ejemplo y por enseñarme que con dedicación y perseverancia somos capaces de todo.

DEDICATORIA

A mi madre, Ana María, por ser mi motor fundamental, por todo su amor incondicional, porque todos mis logros son tuyos.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

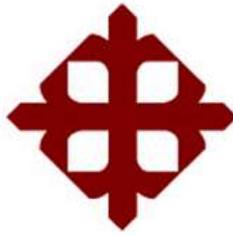
MARIA ISABEL LYNCH FERNANDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARTIZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

EDUARDO XAVIER MONAR VIÑA
OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2018

Fecha: 10 de septiembre de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR, UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS**, elaborado por la estudiante **GIANNA MARÍA SEMIGLIA ARICHÁBALA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual lo califica como: **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTORA

f. _____

Dra. Nuques Martínez, María Isabel

ÍNDICE

RESUMEN	X
PALABRAS CLAVE:	X
ABSTRACT	X
KEYWORDS:	X
GLOSARIO	24
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	3
Antecedentes	3
Concepto de Reparación Integral	4
Tipos de reparación	7
Restitutio integrum	7
La indemnización	8
Medidas de rehabilitación	8
Medidas de satisfacción	9
Garantías de no repetición	10
Conclusión parcial	10
Capítulo II	11
La asimilación normativa de la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano	11
La reparación integral en el Ecuador	11
La reparación integral como precepto Constitucional	13
estándares internacionales de reparación integral con respecto al estado ecuatoriano	15
Sentencias de la Corte Constitucional sobre reparación integral	17
Conclusiones	20
Recomendaciones	21
BIBLIOGRAFÍA	22

RESUMEN

La reparación integral es un derecho que tienen quienes se le han vulnerado sus derechos de exigir al Estado que se las devuelva al estado anterior a las violaciones causadas. En el presente trabajo, exploraremos la fuerte influencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, la evolución de las medidas de reparación ordenadas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su repercusión específicamente en el Ecuador. Analizaremos cuáles son sus estándares internacionales respecto al tema, la normativa interna de nuestro país y cuáles son las medidas de reparación que toma la Corte Constitucional del Ecuador. Se considerará también la normativa ecuatoriana, la Constitución y la jurisprudencia, para un enfoque dirigido a la estructura jurídica que protege los derechos de las víctimas. Y finalmente profundizaremos en el papel que tiene el Ecuador acatando los fallos de la Corte IDH y cómo falla en su territorio.

PALABRAS CLAVE: Derechos Humanos, Reparación Integral, Corte IDH, Estándares Internacionales

ABSTRACT

Integral reparation is a right for all human rights victims, the same one trying to reimburse partially or completely the harm caused to the victims by the state. In the present article, we will explore the strong influence of the Interamerican System of Human Rights and the Universal System of Human Rights, the evolution of the reparation measures applied in the jurisprudence of the Interamerican Court of Human Rights and its international repercussions specifically in Ecuador. We will analyze their international standards in regards to the subject, the internal normative of our country and the reparation measures of the Constitutional Court of Ecuador. The Ecuadorian normative will be considered, its constitution and its jurisprudence, for a direct focus on the legal structure that protects the rights of the victims. Finally, we will deepen on the role Ecuador has on abiding the decisions of the IDH Court and how this fails in its territory.

KEYWORDS: Human Rights, Integral Reparation, IDH Court, International Standards, International Law, Constitution

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo proponemos efectuar un análisis respecto a los estándares internacionales de reparación integral cometidas por un Estado, enfocado en el Ecuador y tomando como referencia el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, SIDH, desarrollando previamente conceptos básicos para la mejor comprensión del tema.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, ha adoptado el concepto de reparación integral a partir de la obligación que establece el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha desarrollado sus conceptos propios a lo largo de estos treinta y un años fallando a favor de los Derechos Humanos, los cuales posteriormente han sido acogidos por diversos estados miembros.

Resulta relevante el estudio de los estándares internacionales en materia de reparación integral para el derecho internacional. Para esto, es fundamental conocer el avance que ha tenido dicho concepto, por medio de la doctrina y la jurisprudencia de la Corte IDH, toda vez que dicha Corte ha ordenado medidas emblemáticas que han tenido un gran impacto social en los diferentes países miembros y es por esto que es necesaria la revisión de los mismos. En vista de su amplio desarrollo, lo ideal sería que los estados miembros tomen estos lineamientos como referencia para el desarrollo de sus legislaciones internas.

La reparación integral en materia constitucional llega al Ecuador con la Constitución de 2008, bajo los parámetros de la jurisprudencia de la Corte IDH. La encontramos desarrollada en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Centraremos este trabajo en la reparación integral en el Ecuador, cómo ha sido su evolución, cuáles son los parámetros que abarca, la influencia que tiene la Corte IDH sobre la legislación ecuatoriana y la manera en cómo los jueces constitucionales fallan acerca de la reparación integral.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

Para abarcar el proceso de evolución del derecho a la reparación integral, debemos ver sus inicios con posteridad a la Segunda Guerra Mundial, porque es allí donde los Tribunales de Núremberg y Tokio comienzan a desarrollarla, para juzgar los crímenes de guerra con un mayor alcance, que permitiese atender las necesidades de las víctimas, pese a que la única manera de compensar el daño sea a través de la indemnización, y como consecuencia se producen los informes de Theo van Boven y de Louis M. Joinet.

Como mencionábamos anteriormente, en su origen, el concepto de reparación se veía materializado únicamente con la indemnización como forma de remediar las violaciones a los derechos humanos, lo cual sin duda era insuficiente.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, en América se marca un antes y después de la IX Conferencia Internacional Americana de 1948 en Bogotá, donde nace la Organización de los Estados Americanos, OEA, y se promulga la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y meses después las Naciones Unidas promulga la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En América Latina, desde la década de los ochenta, después de las dictaduras militares, se produce un retorno a la democracia representativa, lo que genera el restablecimiento de un constitucionalismo latinoamericano. Este proceso de transición se llevó a cabo de manera paulatina, haciendo reformas totales y parciales en las legislaciones existentes, con la característica esencial que se incorporaba la protección a los derechos humanos, ya que tenían como común denominador las normas internacionales como derecho nacional y la aplicación de un amplio catálogo de los derechos Humanos. (Landa Arroyo, 2005) ¹

¹ Landa Arroyo, César. *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Balance y Perspectiva*. Lima: Palestra Editores, 2005.

Posteriormente, la noción de reparación integral fue mucho más allá de una simple indemnización, esta fue evolucionando con el impulso de los organismos internacionales en su constante lucha contra las violaciones a los derechos humanos. Este concepto no mira únicamente la perspectiva económica, sino también busca reparar los daños ocasionados a las víctimas y principalmente devolver a la persona afectada a su estado original antes de que las vulneraciones hayan sido ocasionadas.

CONCEPTO DE REPARACIÓN INTEGRAL

Según el Diccionario de la Real Academia Española, reparar significa remediar o precaver un daño o perjuicio; enmendar corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido; reparación significa desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.

La protección de los derechos humanos ha sido el objetivo principal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es por esta razón que la Corte IDH ha establecido una amplia diversidad de medidas reparadoras para que cada víctima obtenga un restablecimiento total de su derecho vulnerado.

La Corte IDH, en su jurisprudencia vinculante, ha señalado que las reparaciones, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en el ámbito tanto material como inmaterial. ("Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú" Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2006)²

Los estándares internacionales que mantiene la Corte IDH principalmente son: otorgar medidas de satisfacción, garantías de no repetición, restitución y rehabilitación. Como podemos ver, estos lineamientos buscan la mayor protección para la víctima, es evidente que la indemnización es algo fundamental y que no puede pasar desapercibido ya que esta se encuentra dentro del concepto y lo que

² *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú" Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 7 de Febrero de 2006). Juez ponente Sergio García Ramírez

abarca la reparación integral. Es muy importante destacar que dicha indemnización por ningún motivo puede enriquecer ni empobrecer a la víctima o sus sucesores. (Caso "Velásquez Rodríguez vs. Honduras" Sentencia de Reparación y Costas, 1989)³ (Caso "Masacres de Ituango vs. Colombia" Sentencia de Fondo y de Reparaciones, 2006)⁴

El objetivo principal de la reparación integral es que la persona o personas titulares del derecho violado se les restablezca a la situación anterior a la violación. Es decir, implica el restablecimiento hasta donde sea posible volver a la situación que existía antes de la violación del derecho fundamental en la medida que los cambios que se han producido en esa situación tienen relación de causa a efecto con esa vulneración.

Sin embargo, antes de realizar la reparación es necesario verificar la materialización de una lesión al bien jurídico tutelado, o de una violación a un derecho subjetivo⁵ o interés legítimo, para que en consecuencia, se proceda a realizar la corrección del daño valorado como antijurídico. (Zavala Egas, Zavala Luque, & Acosta Zavala, 2012)⁶

Es evidente que cada caso es diferente y por ende amerita fallos distintos. En el caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia, la Corte IDH ordenó la restitución integral, que consiste en restablecer la situación anterior a la violación, de no ser posible establecer medidas para que el estado agresor repare las consecuencias por

³ Caso "Velásquez Rodríguez vs. Honduras" Sentencia de Reparación y Costas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 21 de Julio de 1989). Juez ponente Héctor Gros Espiell

⁴ Caso "Masacres de Ituango vs. Colombia" Sentencia de Fondo y de Reparaciones. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de julio de 2006). Juez ponente Sergio García Ramírez

⁵ Derecho subjetivo: se entiende como facultad del individuo que el ordenamiento jurídico debe reconocer. Hans Kelsen 198

⁶ Zavala Egas, Jorge, Jorge Zavala Luque, y José Acosta Zavala. *Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales*. EDILEX S.A, 2012.

las infracciones y a demás pague una indemnización compensatoria por daños. (Caso de la "Masacre de Mapiripán " vs. Colombia", 2015).⁷

A pesar de que la intención de la Corte IDH es obtener la reparación integral en su totalidad, es evidente que esto no siempre puede ser posible, como en el caso Baldeón García contra Perú, luego del profundo análisis se llega a la conclusión de que sería imposible aplicar dicha reparación integral en su totalidad, ya que el derecho a la vida había sido violado. Es por esto que la Corte IDH decide optar por medidas indemnizatorias por el daño material, dentro del cual se incluye el patrimonio familiar, publicación de la sentencia, obligación del estado de investigar los sucesos, un memorial para la víctima. (Caso "Baldeón García vs. Perú" Sentencia de Fondo, Reparación y Costas, 2006)⁸

Como podemos notar la jurisprudencia de las Corte IDH es muy amplia y abarca diversos aspectos establecidos por sus propios estándares de reparación integral. Si bien es cierto su objetivo es brindar protección a las víctimas y subsanar las vulneraciones causadas, logrando así que estas vuelvan a su estado original. A través de estos diversos conceptos y desarrollo sobre el tema de la reparación integral, percibimos el gran avance que ha tenido a lo largo de los años. Como podemos notar las reparaciones se dan en función al tipo de violación, las circunstancias del caso, consecuencias de los hechos y muchas veces la afectación al proyecto de vida⁹. Gracias a todos los aportes que nos da la Corte IDH respecto al tema de investigación sugerimos que los estados miembros deberían adoptar estos criterios para que sirvan de lineamientos para sus legislaciones internas.

⁷ *Caso de la "Masacre de Mapiripán " vs. Colombia" Sentencia de.* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 15 de Septiembre de 2015). Juez ponente Sergio García Ramírez

⁸ *Caso "Baldeón García vs. Perú" Sentencia de Fondo, Reparación y Costas.* (6 de Abril de 2006). Juez ponente Sergio García Ramírez

⁹ Proyecto de vida: atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, este concepto se asocia a la realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. (Caso "Loayza Tamayo vs Perú", 1998)

TIPOS DE REPARACIÓN

RESTITUTIO INTEGRUM

La restitución busca restablecer, en lo posible, la situación en la que se encontraba la víctima antes de sufrir la violación a los derechos humanos. Esto es restablecer el *statu quo ante*. Comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.

Sin embargo, hay casos en los que una plena restitución resulta imposible, como son las ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas entre otras, debido a que no se puede restaurar a la víctima a su estado anterior. De esta manera, cuando este sea el caso, la Corte IDH ordenará los mecanismos para reparar el daño causado. (Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de Reparaciones y Costas, 2001).¹⁰ Al referirnos a este tipo de derechos, por no ser posible la *restitutio in integrum* y dada la naturaleza del bien afectado, la reparación se realiza de una justa indemnización o compensación pecuniaria, a la cual deben sumarse las medidas de no repetición y de satisfacción por parte del Estado para lograr que estas violaciones no se repitan. (Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, 2002).¹¹

Es por esto, que las maneras en cómo se repara varía según la lesión efectuada. Podrá consistir en la *restitutio in integrum* de los derechos afectados, tratamiento médico, el pago de indemnizaciones, medidas que el estado debe tomar para devolver la honra o la dignidad de la persona, etc.

¹⁰ Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de Reparaciones y Costas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 25 de Mayo de 2001).

¹¹ Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Sentencia de Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Febrero de 2002). Juez ponente Antônio A. Cançado Trindade

LA INDEMNIZACIÓN

Esta obligación viene por parte del estado, ya que él es encargado de velar por quienes habitan en su territorio, dicha indemnización debe ser aplicada de manera apropiada y proporcional a la violación de cada caso. La indemnización abarca los perjuicios económicos que se derivaron de la vulneración que se le causó a determinado sujeto en lo que concierne a sus derechos humanos.

Se enumeran entre estos: a) los daños físicos o mentales; b) los dolores o sufrimiento físico psicológico; c) la pérdida de oportunidades, incluso la posibilidad de realizar estudios; d) la pérdida de ingresos y de la capacitación de ganarse la vida; e) los gastos médicos y los otros gastos razonables para la rehabilitación; f)este los baños de los bienes o comercios, incluso el lucro cesante; g) los daños a la reputación o dignidad; h) los gastos y honorarios razonables de asistencia letrada expertos para interponer un recurso. (Abregú & Courtis , 1998) ¹²

MEDIDAS DE REHABILITACIÓN

La rehabilitación abarca las prestaciones que deberá suministrarles el Estado a las víctimas así como las medidas para restablecer la dignidad y la reputación de ellas. Estas medidas están enfocadas en otorgar tratamientos médicos y psicológicos a las víctimas directas e indirectas de los hechos, dependiendo de cada caso en particular y de las circunstancias en las cuales sea necesario hacerlo. Sobre este punto, la Corte IDH ha anunciado:

Al proveer dicho tratamiento se deben considerar, además, las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima; de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y después de una evaluación individual (Caso "Fernández Ortega y otros vs. México"

¹² Abregú, Martín, y Christian Courtis . *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Editores del Puerto s.r.l., 1998.

(Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), 2010).¹³

MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

En sus primeras sentencia la Corte IDH solo ordenaba indemnizaciones pecuniarias, pero no disponía este tipo de medidas. Incluso el deber de investigar se lo consideraba como parte emergente de la sentencia de fondo, pero no una medida autónoma. A partir del caso Aloeboetoe Vs. Suriname este panorama empieza a cambiar, ya que se ordenó reabrir la escuela en Gujaba y dotarla de personal docente y administrativo para que funcione permanentemente a partir de 1994 y poner en operación en el curso de ese año el dispensario existente en ese lugar. Sin duda este fue punto de partida para ir incrementando en las medidas no pecuniarias y que los magistrados consideraban necesarias según cada caso.

Actualmente podemos distinguir dos medidas de satisfacción que son prácticamente de uso obligatorio, las cuales son la publicación de las partes pertinentes de la sentencia y el acto público de responsabilidad internacional.

En la primera medida, la Corte IDH ha manifestado que deberá publicarse el capítulo de los hechos probatorios del caso y los puntos resolutivos, esto es la declaración de responsabilidad internacional por las normas de la CADH que en caso concreto se hayan vulnerado, como así también las medidas de reparación que se hayan dispuesto en consecuencia.

La segunda medida tiene como finalidad dar a conocer públicamente la existencia de una condena contra el Estado de que se trate y su contenido. El cumplimiento de esta medida se ha dispuesto en la gran mayoría a través de su publicación en el diario oficial, emisoras radiales, sitios webs oficiales. En otras oportunidades ha dispuesto su traducción a determinadas lenguas o idiomas. (Rousset Siri, 2011)¹⁴

¹³ Caso "Fernández Ortega y otros vs. México" (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de Agosto de 2010). Juez ponente Diego García-Sayán,

¹⁴ Rousset Siri, Andrés Javier. *RIDH - Revista Internacional de Derechos Humanos*. Mendoza: Revista Internacional de Derechos Humanos, 2011

GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Estas medidas están orientadas a evitar que los hechos ocurridos que vulneraron los derechos humanos no se vuelvan a repetir. Las cuales pueden incluir capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas derecho interno, etc. La Corte IDH ha señalado que en caso que se configura un patrón recurrente de la garantía de no repetición adquieren una mayor relevancia como medida reparación a fin de que los hechos similares no se vuelva repetir y contribuyan a la prevención. Es por esto que los estados deben prevenir estas situaciones de vulneraciones a los derechos humanos, por lo tanto, deberán adoptar las medidas necesarias, ya sean legales, administrativas y de otra índole que sean fundamentales para velar por la efectividad del ejercicio y protección de dichos derechos.

CONCLUSIÓN PARCIAL

La reparación integral ha tenido su mayor desarrollo en el ámbito internacional, específicamente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Corte IDH en el transcurso de los años ha perfeccionado el concepto de reparación integral, ampliando sus estándares sobre el tema. A pesar de ello, las legislaciones internas de sus países miembros difieren en ciertos aspectos a pesar de que todos los estados deberán seguir las directrices establecidas por la Corte IDH.

Los estándares internacionales sobre el *restitutio integrum* se basan en devolver a la víctima a la situación anterior en la que se encontraba antes de la vulneración de derechos y de otorgar medidas de satisfacción, medidas de no repetición, medidas de rehabilitación e indemnización.

CAPÍTULO II

LA ASIMILACIÓN NORMATIVA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ORDENAMIENTO ECUATORIANO

En vista que Ecuador ha ratificados los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos demuestra su interés, respeto y compromiso internacional con los mismos, al igual que los otros estados por alcanzar sus estándares de protección. Lo cual causa un efecto positivo en la normativa nacional y a su vez abre mano ante la posibilidad de una intervención internacional en caso de incumplimiento.

Como es el caso de la Corte IDH, dicha intervención es innegable y rotundamente necesaria cuando los estados no prestan a la víctima los mecanismos efectivos para reparar el daño causado. La ineficacia de la justicia interna, hace que los agraviados tengan que recurrir a instancias internacionales para poder defender sus derechos vulnerados. Por esta razón, que la constitucionalización de normas internacionales por parte del ordenamiento interno ecuatoriano tiene como fin garantizar el respeto a los derechos humanos y de esta manera disminuir el índice de casos que lleguen a la Corte IDH para que sean resueltos dentro del propio estado. Es indiscutible que para ser esto posible es necesario instaurar mecanismos internos adecuados para garantizar su materialización.

LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ECUADOR

El Ecuador, como miembro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ve en la obligación de cumplir los preceptos conforme a las normativas de derecho internacional. El estado ecuatoriano forma parte de la Convención desde el 28 de diciembre de 1977, y reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH el 24 de julio de 1984. Por otra parte, la supervisión del cumplimiento de sus decisiones es facultad innata de la función jurisdiccional de la Corte. Es por ello, que en el artículo 68.1 de la Convención establece que los estados partes se comprometen a cumplir la decisión de la Corte IDH. (Caso "Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador" Resolución

de supervisión de cumplimiento de sentencia, 2010) ¹⁵

Ecuador dio un giro con la Constitución del año 2008, en la que se declara un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que nos trae una nueva perspectiva para la construcción jurídica ecuatoriana, nos encontramos frente a un estado con naturaleza garantista, reconociendo como su más alto deber respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo que nos permite recurrir a la reparación integral en caso de existir alguna vulneración.

Dentro del ordenamiento ecuatoriano, podemos notar una gran influencia de las disposiciones de la Corte IDH con respecto a la reparación, ya que anteriormente se limitaba a reparar a través de una indemnización pecuniaria y no tomaba en cuenta algunos estándares internacionales como la búsqueda de la verdad, volver a su situación anterior, medidas de satisfacción y de no repetición como hoy en día ya lo hace.

El derecho que tienen las víctimas a una reparación integral abarca todo tipo de acción que implique una restitución, indemnización y garantías de no repetición, como lo manifiesta la Constitución ecuatoriana del 2008, así también encontramos reglada esta situación en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Es importante mencionar que este precepto de reparación que sigue los estándares establecidos por la Corte IDH, encontrado en el artículo 78 de la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, Derechos de Protección, 2008) ¹⁶, establece que será para las víctimas de infracciones penales. En su artículo 86, haciendo referencia a las garantías jurisdiccionales, determina que al cerciorarse la vulneración de derechos, el juez ordenará la reparación integral, material e

¹⁵ Caso "*Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*" Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia. párrs. 2,3,4. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de Noviembre de 2010). Juez ponente Sergio García Ramírez

¹⁶ Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Derechos de Protección. *Constitución de la República del Ecuador*, 37. Montecristi.

inmaterial. Como podemos notar, este artículo no hace referencia a las medidas pertinentes a la reparación integral, de así serlo, esto representaría un notable avance en la legislación interna pues facilitaría los procesos de reparación integral.

Es gracias a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala la finalidad de las garantías, las cuales buscan la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, 2009) ¹⁷

En el artículo 17 de la LOGJCC, dispone que dentro del contenido de la sentencia debe ser considerado por los juzgadores la reparación integral en la parte resolutive. La ley antes mencionada ha tomado algunos parámetros establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, es por esto, que al artículo 18 se lo considera como el eje central en nuestro ordenamiento para lo pertinente a las vulneraciones de derechos fundamentales. No obstante, encontramos deficiencias dentro del desarrollo de la reparación integral. Esta problemática genera incertidumbre y como consecuencia dificulta la aplicación de la legislación interna, lo que obliga a los jueces a remitirse a la jurisprudencia de la Corte IDH.

LA REPARACIÓN INTEGRAL COMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano encontramos a la reparación integral como un marco subjetivo cuyo titular de derecho es todo ciudadano que se encuentra en una situación de vulneración de derechos. Podemos deducir que la aplicación del concepto de reparación integral en las sentencias genera una comprobación de los actos cometidos contra la víctima y la vulneración del o los derechos. Ecuador al ser un estado con una constitución garantista, podríamos suponer que velará por el interés de todos sus ciudadanos y reparará íntegramente a quien hayan sufrido vulneraciones a sus derechos.

¹⁷ —. Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. (21 de Septiembre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional*. Quito, Ecuador.

En la legislación ecuatoriana la reparación integral se considera como un mandato de optimización para el cumplimiento de las garantías constitucionales, ya que profundiza su alcance y refuerza la protección de los derechos constitucionales. (Robert Alexy, 2008).¹⁸ Es importante determinar las medidas de reparación integral como una actuación judicial fundamental cuya relevancia constitucional ofrece un sentido amplio a la protección de los derechos. De esta manera se la considera como el fin último del proceso constitucional que garantiza el goce de los derechos. Sin duda la incrementación de este precepto al marco constitucional ha generado un gran desarrollo para la jurisprudencia ecuatoriana ya que el legislador no se enfoca únicamente en reparar el daño sino que implica un análisis y motivación mayor al momento de resolver.

Debido a su vital importancia, se considera a la reparación integral como un derecho, el que debe estar siempre presente ante cualquier resolución judicial frente a las vulneraciones de derechos. Este derecho no solo respalda sino también brinda materialidad a las garantías jurisdiccionales, en vista que declara, reconoce la vulneración y plantea una reparación, es decir, determina la responsabilidad y principalmente da a conocer la intención por parte del estado de satisfacer a la víctima en su totalidad sobre sus derechos vulnerados.

De lo manifestado anteriormente podemos afirmar que el Ecuador cuenta con el ordenamiento y los mecanismos para poder hacer respetar los derechos de sus ciudadanos y esta manera satisfacer sus necesidades según su normativa interna. Aun así, los ciudadanos han tenido que recurrir ante la Corte IDH para poder reclamar sus derechos y exigir una reparación por parte del estado ecuatoriano. Es decir existe alguna falla dentro del sistema que no permite resolver los conflictos internamente.

¹⁸ Robert Alexy. *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008

ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE REPARACIÓN INTEGRAL CON RESPECTO AL ESTADO ECUATORIANO

El Ecuador, hasta la fecha ha sido sentenciado en veinte casos por violación a los derechos contemplados por la Convención Americana de Derechos Humanos, de los cuales únicamente ocho casos se encuentran archivados por cumplimiento, doce se encuentran vigentes con declaración de cumplimiento y los mismos aún tienen puntos pendientes de cumplimiento. Es totalmente preocupante la situación al ver que ni siquiera el primer caso de 1999 está cumplido en su totalidad.

Es por esto que en este trabajo haremos un análisis de algunos de los casos de violación a los derechos contra el Estado ecuatoriano para poder así determinar el desarrollo que ha tenido la Corte IDH en sus estándares internacionales en el tema de reparación integral.

En el Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador de 1999, la sentencia reparatoria abarcó temas como daño material, daño moral, disculpas públicas y tratamientos médicos. También se le impuso la obligación de investigar, sin embargo, el estado no hizo referencia a este punto. En esta sentencia no encontramos presencia de las medidas de satisfacción y no repetición. Ecuador fue condenado a pagar las costas y gastos procesales. (Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, 1999)¹⁹

El siguiente caso que vamos a tratar es el de Tibi de 2004, aquí podemos notar que al momento de reparar se ha tomado en cuenta no solo el daño material, daño inmaterial, sino también la pérdida de ingresos que dejó de percibir y daño emergente. En este caso el Ecuador también se vio en la obligación de investigar, no obstante, hasta la fecha el único punto que se encuentra pendiente en el cumplimiento de la sentencia. Y en este caso la Corte IDH a su vez, emite las medidas de no repetición y de satisfacción. En este caso aún quedan pendientes las investigaciones con el fin de identificar los autores de las violaciones y establecer

¹⁹ Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, Sentencia de Reparación y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de Enero de 1999). Juez ponente Antônio A. Cançado Trindade

programas de formación y capacitación para el personal judicial y policial. (Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004)²⁰

En el caso Zambrano Vélez y otros de 2007, podemos resaltar que se consideró el daño material, daño inmaterial y la pérdida de ingresos para realizar la reparación. La Corte IDH considera necesario fijar una compensación para la familia de la víctima en manera de compensación, determina la obligación de investigar los hechos que generaron las vulneraciones y establece las medidas de satisfacción y no repetición. Dentro de este proceso el punto que queda pendiente de cumplimiento es la investigación. (Caso "Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador" Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, 2010)²¹

Finalmente mencionaremos el Caso Gonzales Lluy y otros del año 2015, ya que es el último caso en el que Ecuador ha cumplido el fallo. En este caso podemos notar que al momento de reparar se tomó en cuenta los daños materiales, inmateriales, pérdida de ingresos, tratamientos médicos especializados y una beca de estudio. Al igual que en las sentencias anteriores, el Estado debe cumplir con la obligación de investigar, medidas de satisfacción y de no repetición. (Caso Gonzales LLuy y otros vs. Ecuador, 2015)²²

Como podemos notar, a lo largo de los años los estándares internacionales relacionados con la reparación integral han ido evolucionando con la finalidad de devolver a la víctima a su estado original a medida de lo posible. Podemos notar como anteriormente las medidas de no repetición y de satisfacción no eran una obligación para el estado, cuando ahora si lo son.

Actualmente se encuentran tres casos pendientes de cumplimiento, los cuales ya se encuentran sentenciados, pero aun el Estado ecuatoriano no se ha pronunciado. Los

²⁰ Caso Tibi Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de Septiembre de 2004) Juez ponente Sergio García Ramírez.

²¹ Caso "Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador" Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, párrs. 2,3,4. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Noviembre de 2010). Juez ponente Sergio García Ramírez.

²² Caso Gonzales LLuy y otros vs. Ecuador, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de Septiembre de 2015).Juez ponente Sierra Humberto Antonio Porto.

cuales son: Caso Flor Freire Vs. Ecuador; Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador y Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Página Web Oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)²³

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE REPARACIÓN INTEGRAL

A partir de la Constitución de Montecristi, el Ecuador cambió su paradigma a un estado de derechos y justicia, según el artículo 1 de la misma. (Constitución de la República del Ecuador, Elementos Constitutivos del Estado, 2008)²⁴ Es decir todos los poderes ya sean públicos o privados tengan como límite de sus actuaciones el respeto por los derechos consagrados en la carta magna. Y es aquí donde nace la Corte CE, quien es el órgano autónomo e independiente de administración de justicia constitucional, creador de jurisprudencia vinculante y que tiene como finalidad garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución. (Corte Constitucional del Ecuador, 2008)²⁵

Podemos señalar que la Corte CE ha fallado en diversos casos aplicando diversos mecanismos de reparación integral en donde se han vulnerado los derechos consagrado por la Constitución, como ejemplo podemos mencionar a la garantía de no repetición y medidas de satisfacción, (Sentencia No. 0080-13-SEP-CC, 2013)²⁶ sin embargo la Corte CE no ha desarrollado su propio concepto sobre la reparación integral.

²³ Información obtenida de la página web oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 08 de julio de 2018. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos en etapa de supervision archivados cumplimiento.cfm?lang=en](http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos%20en%20etapa%20de%20supervision%20archivados%20cumplimiento.cfm?lang=en)

²⁴ Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Elementos Constitutivos del Estado. *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.

²⁵ Corte Constitucional del Ecuador. 2008. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos/quienes-somos/vision-y-mision.html>.

²⁶ Sentencia No. 0080-13-SEP-CC. (Corte Constitucional del Ecuador., 9 de Octubre de 2013). Juez ponente Alfredo Ruiz Guzmán.

En la sentencia N. ° 004-13- SAN-CC dentro de la acción por incumplimiento N. ° 0015-10AN del 13 de junio del 2013 emitió una regla jurisprudencial sobre la vía que debe seguirse para establecer la reparación económica como parte de la reparación integral, de conformidad con los artículos 436 numerales 1 y 6 de la Constitución la que en su parte pertinente señala:

“El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos”. (Sentencia No. 004-13-SAN-CC, 2016)²⁷

Respecto a la reparación integral la Corte CE resuelve por medio de autos y sentencias, en los que establece las medidas de reparación, conforme al artículo 18 de la LOGJCC. (Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional, 2009)²⁸, además los jueces constitucionales tienen la potestad de convocar a nueva audiencia para tratar nuevamente los puntos sobre reparación, diligencia que deberá realizarse en el término de ocho días.

Es importante destacar la relevancia que tienen las sentencias de la Corte CE, ya que son se obligación directa ya que pone al estado como garante de la reparación integral de la persona cuyos derechos han sido vulnerados. Estas sentencias deben ser entendidas como el medio eficaz para lograr alcanzar la protección de los derechos y garantías consagrados por la constitución.

En la sentencia 0012-09-SIS-CC la Corte CE establece que la reparación integral debe ser entendida como un derecho vinculado a la tutela judicial efectiva, situación que pone al estado en la obligatoriedad de hacer respetar los derechos constitucionales. Dicha reparación debe ser realizada de una manera eficaz, eficiente

²⁷ Sentencia No. 004-13-SAN-CC. 0015-10-AN (Corte Constitucional Ecuatoriana, 22 de Marzo de 2016). Juez ponente Alfredo Ruiz Guzmán.

²⁸ Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. (21 de septiembre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional*. Quito, Ecuador.

y rápida, también debe ser proporcional y suficiente. Es importante mencionar que el proceso únicamente termina cuando la víctima sea reparada integralmente. (Sentencia No. 012-09-SIS-CC, 2009)²⁹

La Corte CE ha tomado como referencia los estándares de la Corte IDH, en lo que corresponde a la reparación integral que son las medidas de restitución, medidas de rehabilitación, garantía de no repetición y medidas de satisfacción. La persona que acude a un organismo judicial porque se le han vulnerado sus derechos espera del mismo una reparación total y sobre todo en un plazo razonable. Cuando la reparación por cualquier motivo implique un pago en dinero al afectado o titular del derecho vulnerado, la determinación del monto se tramitará a través de un juicio verbal sumario para los particulares y un juicio contencioso administrativo para el estado. Lo que nos lleva a darnos cuenta que la manera en como la Corte CE está resolviendo respecto a las reparaciones económicas no es la más eficiente puesto que, al iniciar un nuevo proceso se demorará una mayor cantidad de tiempo en obtener dicha reparación, sin mencionar que en estos procesos se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinente.

Si bien es cierto, la persona afectada busca una reparación rápida, eficiente e integral ante sus derechos vulnerados, lo que implicaría que el caso debería ser resuelto en un plazo razonable. ¿Qué sucede cuando la única manera de realizar dicha reparación es a través de una indemnización económica? La víctima deberá esperar el pronunciamiento en firme de que efectivamente se le han vulnerado sus derechos y luego poder proceder a iniciar un nuevo juicio para obtener su reparación.

Resulta un poco ilógico pensar que estas personas tengan que lidiar con un trámite tan largo como es el juicio verbal sumario para poder obtener su reparación. Y la pregunta es mientras tanto que hace la persona que necesita de ese dinero para poder seguir adelante, ya que probablemente no tenga un trabajo, o se encuentre imposibilitado para trabajar o un sin fin de posibilidades. Ciertamente debemos preguntarnos si esta es la manera más adecuada para reparar.

²⁹ *Sentencia No. 012-09-SIS-CC. Caso N.º 0007-09-IS (Corte Constitucional del Ecuador, 2009 de Octubre de 2009) Juez Ponente Patricio Pazmiño Freire.*

Producto de esta investigación hemos podido observar que el juicio verbal sumario, a pesar de ser la vía adecuada para la tramitación del cobro de la indemnización pecuniaria, sigue siendo un obstáculo para las víctimas de vulneraciones debido a que sus tiempos son muy largos y muchas veces no llegan a cobrar dicha determinación. Creemos, que para estos casos deberían tramitarse mediante un procedimiento especial para lograr la reparación integral en su totalidad de una manera rápida y eficiente.

CONCLUSIONES

1. Los Derechos Humanos han tenido un gran desarrollo en el derecho internacional, a través de diversos organismos como lo es la Corte Interamericana de Derechos y Justicia, la cual se ha encaminado a brindar la reparación integral para la víctima. De igual manera el Ecuador ha tomado estos preceptos de la Corte IDH para adaptarlo a su legislación interna y de esta manera poder subsanar las violaciones dentro de su mismo ordenamiento.
2. La reparación integral como derecho es considerado como un elemento fundamental para la resolución de la sentencia, ya que el juzgador tiene que resolver con medidas que vayan acorde al fin.
3. Los estándares sobre la reparación integral en el Ecuador, tiene como referencia la jurisprudencia y doctrina de la Corte IDH. Es importante señalar que los mecanismos implementados para la legislación interna va encaminando a reparar toda vulneración de derechos.
4. Producto de esta investigación podemos concluir que el Ecuador es un estado violador de derechos, ya que ha sido sancionado veinte veces, de las cuales solo ocho han sido archivadas por su total cumplimiento.
5. Las víctimas de vulneración de Derechos Humanos, no acuden únicamente a los organismos porque desean una reparación económica, sino que buscan que el estado violador de derechos asuma su responsabilidad y brinde una reparación integral.
6. El estado ecuatoriano no desconoce sus obligaciones internacionales, sin embargo la falta de cumplimiento total de las sentencias dictadas por la Corte IDH, en su mayoría, son por contratiempos que ocurren en el proceso de ejecución de las medidas de reparación.

7. En el caso del Ecuador en cuanto a la reparación integral, el problema surge al momento de la determinación del monto que el estado debe pagar ya que para ello es preciso iniciar otro proceso el cual genera mayor tiempo de espera para poder dar cumplimiento a la sentencia.

RECOMENDACIONES

1. Ecuador debería implementar con regularidad la jurisprudencia emitida por la Corte IDH en sus decisiones, con la finalidad de estar en sintonía con el desarrollo de la protección de los Derechos Humanos. Al tener una mejor comprensión de los últimos criterios de la Corte IDH, facilitarían la ejecución de sus fallos en el Ecuador.
2. Como establece la Corte IDH, se deberían implementar programas de capacitación para la fuerza pública ecuatoriana, para evitar lesiones y vulneraciones de derechos.
3. Establecer programas de formación y capacitación para el personal judicial, policial y penitenciario, incluyendo al personal médico, psiquiátrico y psicológico, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos en el tratamiento de reclusos.
4. Iniciar y conducir eficazmente, en un plazo razonable, las investigaciones pendientes de los hechos relacionados con las víctimas de violaciones de derechos, ordenado previamente por la Corte IDH.

BIBLIOGRAFÍA

- "Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú" Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de Febrero de 2006).
- Abregú, M., & Courtis, C. (1998). *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto s.r.l.
- Caso " Godínez Cruz vs. Honduras" Sentencia de Fondo (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de enero de 1989).
- Caso "Baldeón García vs. Perú" Sentencia de Fondo, Reparación y Costas (6 de Abril de 2006).
- Caso "Fernández Ortega y otros vs. México" (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas) (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de Agosto de 2010).
- Caso "Loayza Tamayo vs Perú", Sentencia de Reparación (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Noviembre de 1998).
- Caso "Masacres de Ituango vs. Colombia" Sentencia de Fondo y de Reparaciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1 de julio de 2006).
- Caso "Velásquez Rodríguez vs. Honduras" Sentencia de Reparación y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 21 de Julio de 1989).
- Caso "Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador" Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, párrs. 2,3,4. (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de Noviembre de 2010).
- Caso de la "Masacre de Mapiripán " vs. Colombia" Sentencia de (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de Septiembre de 2015).
- Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Mayo de 2001).
- Caso Gonzales LLuy y otros vs. Ecuador, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de Septiembre de 2015).
- Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, Sentencia de Reparación y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de Enero de 1999).

- Caso Tibi Vs. Ecuador, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de Septiembre de 2004).
- Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Sentencia de Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Febrero de 2002).
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Derechos de Protección. *Constitución de la República del Ecuador*, 37. Montecristi.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Elementos Constitutivos del Estado. *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador*. (2008). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php/quienes-somos/quienes-somos/vision-y-mision.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de Julio de 2018). *Página Web Oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision_archivados_cumplimiento.cfm?lang=en
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el Julio de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/casos_en_etapa_de_supervision.cfm?lang=en
- Landa Arroyo, C. (2005). *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Balance y Perspectiva*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional. (21 de Septiembre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías y Control Constitucional*. Quito, Ecuador.
- Robert Alexy. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rousset Siri, A. J. (2011). *RIDH - Revista Internacional de Derechos Humanos*. Mendoza, Argentina: Revista Internacional de Derechos Humanos. Recuperado el 15 de Junio de 2018, de <http://www.revistaidh.org>
- Sentencia No. 004-13-SAN-CC, 0015-10-AN (Corte Constitucional Ecuatoriana 22 de Marzo de 2016).
- Sentencia No. 0080-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 9 de Octubre de 2013).
- Sentencia No. 012-09-SIS-CC, Caso N.º 0007-09-IS (Corte Constitucional del Ecuador 2009 de Octubre de 2009).

Zavala Egas, J., Zavala Luque, J., & Acosta Zavala, J. (2012). *Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales* . EDILEX S.A.

GLOSARIO

Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Corte CE	Corte Constitucional del Ecuador
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
LOGJCC Constitucional	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Semiglia Arichábala, Gianna María**, con C.C: **0703653568** autor/a del trabajo de titulación: **La Aplicación de las Medidas de Reparación Integral en el Ecuador, una mirada desde los Derechos Humanos**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de septiembre del 2018**

f. _____

Nombre: **Semiglia Arichábala, Gianna María**

C.C: **0703653568**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La aplicación de las medidas de reparación integral en el Ecuador, una mirada desde los derechos humanos.		
AUTOR(ES)	Gianna María Semiglia Arichábala		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. María Isabel Nuques Martínez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de Septiembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	36
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos Humanos, Reparación Integral, Corte IDH, Estándares Internacionales, Derecho Internacional, Constitución		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La reparación integral es un derecho que tienen quienes se le han vulnerado sus derechos de exigir al Estado que se las devuelva al estado anterior a las violaciones causadas. En el presente trabajo, exploraremos la fuerte influencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del Sistema Universal de Derechos Humanos, la evolución de las medidas de reparación ordenadas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su repercusión específicamente en el Ecuador. Analizaremos cuáles son sus estándares internacionales respecto al tema, la normativa interna de nuestro país y cuáles son las medidas de reparación que toma la Corte Constitucional del Ecuador. Se considerará también la normativa ecuatoriana, la Constitución y la jurisprudencia, para un enfoque dirigido a la estructura jurídica que protege los derechos de las víctimas. Y finalmente profundizaremos en el papel que tiene el Ecuador acatando los fallos de la Corte IDH y cómo falla en su territorio.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-986498331	E-mail: giannasemiglia@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			